



## EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

El Comité Económico y Social Europeo (CESE) es un órgano consultivo de la Unión Europea. Está compuesto por 350 miembros. El Comité emite sus dictámenes previa consulta obligatoria o facultativa por la Comisión, el Consejo o el Parlamento en los casos previstos por los Tratados; también puede emitir dictámenes por propia iniciativa. Sus miembros no están vinculados por ningún mandato imperativo y ejercen sus funciones con plena independencia y en interés general de la Unión.

### BASE JURÍDICA

Artículo 13, apartado 4, del TUE; artículos 301 a 304 del TFUE; y [Decisión \(UE\) 2015/1157 del Consejo por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo](#).

### COMPOSICIÓN

#### A. Número de miembros y reparto nacional (artículo 301 del TFUE)

El CESE está compuesto actualmente por 350 miembros, repartidos como sigue entre los Estados miembros:

- 24 para Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido;
- 21 para España y Polonia;
- 15 para Rumanía;
- 12 para Austria, Bélgica, Bulgaria, Grecia, Hungría, los Países Bajos, Portugal, la República Checa y Suecia;
- 9 para Croacia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Lituania y Eslovaquia;
- 7 para Letonia y Eslovenia;
- 6 para Estonia;
- 5 para Chipre, Malta y Luxemburgo.

En mayo de 2019 el Consejo adoptó la Decisión por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo a partir del 21 de septiembre de 2020. Esta Decisión adapta el número de escaños en caso de que el Reino Unido se retire de la Unión Europea, lo que se traduce en 24 puestos vacantes. Las nuevas normas atribuyen un puesto adicional a Estonia, Chipre y Luxemburgo ya que dichos Estados miembros perdieron un puesto con la última Decisión sobre la composición del Comité,



debida a la adhesión de Croacia. El resto de los puestos vacantes se mantendrá en reserva para posibles ampliaciones futuras. En total, el tamaño del Comité pasará de 350 a 329 miembros si el Reino Unido se retira de la Unión Europea.

#### **B. Método de nombramiento (artículo 302 del TFUE)**

Los miembros del Comité son nombrados por el Consejo por mayoría cualificada a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros. El Consejo consulta a la Comisión acerca de los nombramientos (artículo 302, apartado 2, del TFUE). Los Estados miembros deben garantizar una representación adecuada de las diferentes categorías de la vida económica y social. En la práctica, los puestos se reparten por tercios entre los empresarios, los trabajadores y las demás categorías (agricultores, comerciantes, profesiones liberales, consumidores, etc.).

El número máximo de miembros del CESE que permite el Tratado de Lisboa es de 350 (artículo 301 del TFUE). Este número se superó brevemente entre julio de 2013 y septiembre de 2015 debido a la adhesión de Croacia el 1 de julio de 2013: al añadir nueve nuevos puestos para el nuevo Estado miembro, el número total ascendió a 353 (en lugar de 344). Mediante la Decisión (UE, Euratom) 2015/1600 del Consejo, de 18 de septiembre de 2015, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2015 y el 20 de septiembre de 2020, se redujo el número de miembros para Luxemburgo y Chipre de seis a cinco para cada uno, y el número de representantes estonios de siete a seis, en consonancia con la distribución de puestos en el Comité de las Regiones, que también cuenta con 350 miembros.

#### **C. Tipo de mandato (artículo 301 del TFUE)**

Los miembros del Comité son propuestos por los Gobiernos nacionales y nombrados por el Consejo para un mandato de cinco años renovable (artículo 302 del TFUE). Proceden de grupos de ámbito económico y social de Europa. Su última renovación tuvo lugar en octubre de 2015 para el mandato 2015-2020.

Pertenecen a uno de los tres grupos siguientes:

- [Empresarios](#) (Grupo I);
- [Trabajadores](#) (Grupo II);
- [Diversidad Europa](#) (Grupo III).

Los miembros del Comité deben ejercer sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión (artículo 300, apartado 4, del TFUE). Cada vez que queda vacante el puesto de un miembro o un suplente en el CESE al finalizar su mandato, es necesaria una decisión específica del Consejo para sustituirlo.

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Comité Económico y Social Europeo no se encuentra entre las instituciones de la Unión enumeradas en el artículo 13, apartado 1, del TUE (aunque el artículo 13, apartado 4, menciona que el Comité asiste al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión ejerciendo funciones consultivas), pero disfruta de una amplia autonomía de organización y de funcionamiento.



- Designa de entre sus miembros al presidente y a la Mesa (ambos por un período de dos años y medio).
- Establece su Reglamento interno.
- Puede reunirse por propia iniciativa, si bien, por regla general, se reúne a instancia del Consejo o de la Comisión.
- Para asistirle en la elaboración de sus dictámenes, dispone de secciones especializadas en los diferentes ámbitos de actividad de la Unión (y puede constituir subcomités para tratar temas específicos):
  - Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente ([NAT](#));
  - Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social ([ECO](#));
  - Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía ([SOC](#));
  - Relaciones Exteriores ([REX](#));
  - Mercado Único, Producción y Consumo ([INT](#));
  - Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información ([TEN](#)).
- Para explotar las sinergias existentes, comparte sus servicios de secretaría permanente en Bruselas con la Secretaría del Comité de las Regiones (por lo que respecta a su sede en Bruselas, véase el Protocolo n.º 6 del Tratado de Lisboa sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea). Además, en el marco del procedimiento presupuestario del ejercicio 2014, la Mesa del Parlamento celebró un acuerdo con el Comité para lograr una mayor eficiencia en el ámbito de la traducción. El Comité cuenta con un presupuesto administrativo anual, incluido en la sección VI del presupuesto de la Unión, de 131 millones de euros (en 2014).

## COMPETENCIAS

El Comité fue creado en 1957 por el Tratado de Roma para asociar a los grupos de ámbito económico y social en el establecimiento del mercado común y proporcionar un mecanismo institucional para informar a la Comisión y al Consejo de Ministros sobre determinadas cuestiones de alcance europeo. El Acta Única Europea (1986) y el Tratado de Maastricht (1992) ampliaron la gama de cuestiones sobre las que debe consultarse al Comité. El Tratado de Ámsterdam amplió aún más los ámbitos sobre los que debe consultarse al Comité y permitió que fuera consultado por el Parlamento Europeo. Por término medio, el CESE emite 170 documentos consultivos y dictámenes al año (de los cuales alrededor del 15 % son emitidos por iniciativa propia). Los dictámenes se publican en el *Diario Oficial*. El Comité Económico y Social Europeo ejerce funciones consultivas (artículo 300 del TFUE). Su cometido esencial consiste en transmitir a las instituciones responsables de la toma de decisiones en la Unión la opinión de los representantes de la vida económica y social.



## **A.** Dictámenes emitidos a instancia de instituciones de la Unión

### **1.** Consultas obligatorias

El TFUE exige expresamente la consulta previa al Comité por parte del Consejo o de la Comisión antes de tomar una decisión en determinados ámbitos concretos. Se trata de los siguientes:

- política agrícola (artículo 43);
- libre circulación de personas y servicios (artículos 46, 50 y 59);
- política de transportes (artículos 91, 95 y 100);
- armonización de la fiscalidad indirecta (artículo 113);
- aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior (artículos 114 y 115);
- política de empleo (artículos 148, 149 y 153);
- política social, educación, formación profesional y juventud (artículos 156, 165 y 166);
- salud pública (artículo 168);
- protección de los consumidores (artículo 169);
- redes transeuropeas (artículo 172);
- política industrial (artículo 173);
- cohesión económica, social y territorial (artículo 175);
- investigación y desarrollo tecnológico y espacio (artículos 182 y 188);
- medio ambiente (artículo 192).

### **2.** Consultas facultativas

El Comité también puede ser consultado sobre cualquier otro asunto por la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo, si estas instituciones lo consideran oportuno. Cuando estas instituciones consultan al Comité, ya sea de forma obligatoria o facultativa, pueden fijarle un plazo (de un mes como mínimo) para la presentación de su dictamen, transcurrido el cual pueden actuar prescindiendo del mismo (artículo 304 del TFUE).

## **B.** Dictámenes emitidos por propia iniciativa

El Comité puede decidir emitir un dictamen en todos los casos en que lo juzgue oportuno.

Udo Bux  
05/2019

